

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 189  
Presentada por: Administración

Serie 2005-2006

**PARA ENMENDAR LA SECCIÓN TERCERA DE LA ORDENANZA NUM. 191, SERIE 2001-2002, QUE DISPONE LA PENALIDAD A SER IMPUESTA.**

**POR CUANTO:** El Artículo 2.003 de Ley de Municipio Autónomos fue enmendado a los fines de disponer que toda legislación penal municipal deberá tomar en consideración los principios generales, de las penalidades contenidas en el Nuevo Código Penal del Puerto Rico de 2004.

**POR CUANTO:** Es necesario enmendar la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 191, Serie 2001-2002, para que lea como sigue:

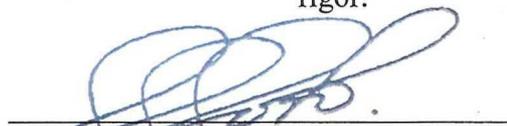
Toda persona que no corrija las deficiencias notificadas por el Director de Obras Públicas o del funcionario en quien éste delegue, según lo dispuesto en esta Ordenanza dentro de término establecido en la Sección Segunda, incurrirá en delito menos grave y se le impondrá una multa no mayor de trescientos dólares (\$300.00). El Tribunal tomará en consideración disposiciones generales de las penas dispuestas en el Código Penal de Puerto Rico de 2004.

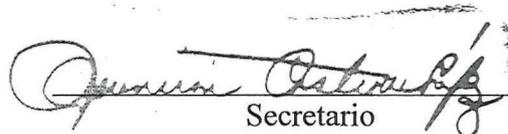
**POR TANTO:** **ORDÉNASE** POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SECCIÓN ORDINARIA HOY, DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2005.

**Sección 1ra:** Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 191, Serie 2001-2002, para que lea según lo dispuesto el Segundo **POR CUANTO** de esta Ordenanza.

**Sección 2da:** Las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 191, Serie 2001-2002, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor.

**Sección 3ra:** Esta ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de ser publicada en la forma dispuesta por ley y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Presidente

  
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neil García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.

  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*

*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 189, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero  
Sara Nieves Colón  
Juan Berríos Arce  
Esther Rivera Ortiz  
Aida M. Márquez Ibáñez  
Elsie Droz Rodríguez  
Luis Carlos Maldonado Padilla

Juanita Lebrón Romón  
Carmen Báez Pagán  
Miguel A. Negrón Rivera  
Carlos J. Álvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Ramón Ruiz Sánchez  
Javier Capestany Figueroa

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 28 del mes de diciembre de 2005.

  
Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

*"Forjando Nuestro Futuro"*